A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, oficio No. SECESP/891/2018, enviado por el C. Lic. Omar Carrasco Chávez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicita de esta Representación Popular, se haga la DECLARATORIA, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; por lo que la Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con éstas reformas se da origen al sistema procesal penal acusatorio en nuestro País, por lo que partiendo de tales disposiciones, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieron y pusieron en vigor las modificaciones y ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal, mediante una declaratoria en la cual se regule la forma y términos en que se substancien los procedimientos penales.

SEGUNDO. En el caso de nuestra Entidad, se emitieron los decretos 232 y 284, dentro de los cuales se establece el Sistema de Justicia Penal Acusatoria, ello a razón de ser concordante con los postulados de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de impartir una justicia de manera más eficaz y expedita, en beneficio de los ciudadanos duranguenses.

TERCERO. Así mismo, en fecha 16 de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas, como consecuencia de una resolución judicial y establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, puesto que esta legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio.

CUARTO. Es menester de la Comisión informar, que mediante el decreto 198 aprobado por la LXVII Legislatura, se abrogó la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, extinguiendo en consecuencia al Organismo Público denominado "Organismo Implementador de la Reforma Penal", transfiriéndole al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la facultad de ser enlace operativo de la Instancia Tripartita Coordinadora para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 28 de septiembre del año 2017, de tal manera que en ejercicio de dicha facultad, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece:

*"**Segundo.** Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017.*

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de

la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.

En el orden Federal, el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.

En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.

Así pues, es que se atiende a la solicitud del mencionado Secretariado Ejecutivo, para que esta LXVIII Legislatura, emita la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el territorio estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 19

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DECLARA** la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Estado de Durango, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Junio de 2016.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás legislaturas de los estados y de la Ciudad de copia de la presente Declaratoria.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango para los efectos legales atinentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los habitantes de todo el Estado de Durango, la presente Declaratoria, mediante medios impresos, televisivos y electrónicos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABIRELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.